

ENSAYO DE SÍNTESIS ACERCA DE LA DISTINCIÓN ESPECULATIVO-PRÁCTICO Y SU ESTRUCTURACIÓN METODOLÓGICA

1. INTRODUCCIÓN

En un par de trabajos elaborados recientemente, abordamos la cuestión del método del conocimiento práctico¹, llegando a la conclusión de que era imprescindible, en ese ámbito, recurrir a una pluralidad de métodos de conocimiento. Esos trabajos fueron debatidos en sendos congresos y el resultado de estos debates fue la necesidad de estructurar esa pluralidad metodológica según los distintos niveles del conocimiento práctico². Dicho de otro modo, el pluralismo de métodos no podía predicarse del conocimiento práctico como una totalidad indiscernible, sino que era necesario estudiar el papel de los diversos métodos cognoscitivos en cada uno de los niveles en que habitualmente se divide la inteligencia práctica³.

Llegado el momento de establecer esos niveles, resultó necesario reformular la distinción «especulativo-práctico», ya que varias de las pautas de estructuración propuestas suponían diversos criterios en la distinción mencionada. Si bien habíamos escrito un trabajo relativamente extenso sobre ese tema, éste era lo suficientemente antiguo como para que apareciera como conveniente una reformulación de la problemática⁴. Puestos entonces a investigar nuevamente el asunto, descubrimos una tal

¹ Vide C. I. MASSINI CORREAS, «Método y filosofía práctica»: *Persona y Derecho* XXXIII (1995) 223-251. Asimismo, «El conocimiento práctico. Consideraciones metodológicas a partir de Tomás de Aquino», en prensa en *Analogía* (1995).

² Debo esta idea a una observación del Prof. Dr. Guido Soaje Ramos.

³ La distribución de niveles más habitual es la que se realiza entre los planos filosófico, científico y prudencial; para no citar sino algunos libros del ámbito de la filosofía del derecho, vide J. M. MARTÍNEZ DORAL, *La estructura del conocimiento jurídico*, EUNSA, Pamplona 1963; J. RUIZ GIMÉNEZ, *Introducción a la filosofía jurídica*, EPESA, Madrid 1960 y, en la Argentina, E. FERNÁNDEZ SABATÉ, *Los grados del saber jurídico*, Univ. Nac. De Tucumán, San Miguel de Tucumán 1968; J. A. CASAUBON, *El conocimiento jurídico*, EDUCA, Buenos Aires 1984; O. GHIRARDI, *Hermenéutica del saber*, Gredos, Madrid 1979. La fuente principal de todos estos autores es el libro de J. MARITAIN, *Los grados del saber*, trad. A. Frossard, Club de Lectores, Buenos Aires 1968 (la edición original francesa es de 1932); sobre este libro, vide J. M. BURGOS, *La inteligencia ética. La propuesta de Jacques Maritain*, Peter Lang Verlag, Bern 1995.

⁴ Vide C. I. MASSINI CORREAS, «El conocimiento práctico. Introducción a sus cuestiones fundamentales»: *Prudentia Iuris* N° 1 (1980). Vide F. MIHURA SEEBER, «Presupuestos necesarios para una recta formulación del concepto de ciencia práctica»: *Sapientia* XLII (1987) 111.

multiplicidad de criterios de división, sólo en el ámbito del pensamiento realista⁵, que resultó necesario pensar en la posibilidad de llevar a cabo un esquema de síntesis, a través del cual fuera posible trabajar sobre la base de una concepción relativamente precisa del conocimiento práctico.

A ese efecto, se estudiaron y cotejaron los principales textos de Aristóteles y Tomás de Aquino, así como las más conocidas interpretaciones realizadas por los estudiosos y se intentó buscar una pauta de discriminación que sobresaliera de la maraña de distintos y dispares criterios y contracriterios propuestos por los investigadores. Es cierto que la hermenéutica de esos textos no es fácil, ya que ellos son múltiples y, sobre todo en el caso de Tomás de Aquino, algunas veces aparentemente contradictorios⁶. Se trata, por lo tanto, de buscar una interpretación que, respetando los textos, dé cuenta precisa y justifique racionalmente la distinción entre conocimientos especulativos y prácticos, así como sus planos, niveles y diversidad metodológica. Por otra parte, es necesario aclarar que si bien nos hemos basado fundamentalmente en algunos pasajes tomasianos, la intención principal de este trabajo no es indagar lo que concretamente dijo el Aquinate, sino descubrir cómo son realmente las cosas en cuanto a la naturaleza del conocimiento práctico y sus relaciones con el especulativo. Esto hará posible determinar con mayor certeza los planos y niveles del conocimiento práctico, para estructurar luego sobre esa base la ya defendida diversidad metodológica de ese tipo de conocimiento.

2. LOS CRITERIOS DE DISTINCIÓN

Por razón de la brevedad, obviaremos aquí la transcripción de los principales textos aristotélicos y tomasianos referidos al tema⁷ y expondremos sintéticamente, en tres tesis, el criterio a utilizar para la división del conocimiento humano en especulativo y práctico:

Tesis [1]: «los términos “especulativo” y “práctico” son utilizados de modo análogo, es decir, con sentidos parcialmente semejantes pero también parcialmente diversos»;

⁵ Vide el ya antiguo pero clásico volumen de L. THIRY, *Speculativum - practicum secundum S. Thomam*, Scuola Salesiana del Libro, Roma 1939.

⁶ V. gr. el texto de la *Expositio super librum Boethii De Trinitate*, q. 5 a. 1 ad 4um, donde sostiene sucesivamente que un arte es práctica según su fin específico y luego habla de una «medicina teórica», no obstante ordenarse (remotamente) a dirigir la acción.

⁷ Los textos principales son, en el caso de Aristóteles, *Metafisica* VI 1: 1025 b 25ss.; *Etica Nicomaquea* (EN) I 3: 1094 b 11ss., 1103 b 26ss., 1112 a 18ss., 1139 a 1ss., 1139 a 17 ss., 1140 a 23 ss., 1142 a 24ss., 1179 a 17ss. y passim; *De Anima* II 9: 432 b 28, III 10: 433 a 14ss. En el caso de Tomás de Aquino, los textos centrales son los siguientes (cabe consignar que el *Index thomisticus* de Robertus Buser contiene cientos de referencias a la voz *practicus*): *Expositio super librum Boethii de Trinitate* q. 5 a. 1; *Summa Theologiae* I q. 14 a. 16; *De Veritate* q. 2 a. 8; q. 3 a. 3; q. 11 a. 4; *Summa Contra Gentiles* III 97. Sobre la cronología y carácter de la obra de Tomás de Aquino, vide J. A. WISEHEIPL, *Tomás de Aquino*, EUNSA, Pamplona 1994.

Tesis [2]: «entre los diferentes criterios de división propuestos, revisten un papel central el del objeto y el del fin, ya que ellos son los que determinan, en última instancia, el carácter especulativo o práctico de los conocimientos»;

Tesis [3]: «los restantes criterios cumplen, en este punto, la función de establecer las gradaciones de practicidad o especulatividad de los conocimientos, ya establecidos como prácticos o especulativos en base a los criterios del objeto y del fin».

Para la justificación de estas tesis, debemos defender ante todo la existencia de un modo analógico de predicación, es decir, de la posibilidad de atribuir un término o un concepto a varias realidades esencialmente diversas, considerándolas bajo un aspecto que les es común; también debemos aceptar que existe un tipo de analogía según la cual un término se predica de varias realidades, según la diversa medida en que se realiza en ellas una determinada formalidad⁸. Así por ejemplo, el término «vida», se predica en distinta medida del roble, la ameba, el león, el hombre y de Dios, no obstante lo cual significa en todos ellos una perfección proporcionalmente similar.

Del mismo modo, el carácter práctico no se predica unívocamente de diversos tipos de conocimiento, sino de modo analógico, y por ello es posible llamar práctico al conocimiento de la Filosofía Moral, al de la Dogmática Jurídica y al de la Prudencia Política, a pesar de las diferencias que evidentemente existen entre ellos. Dicho de otro modo, si bien no todos estos conocimientos son «prácticos» exactamente en el mismo sentido, es sin embargo posible predicar la practicidad —analógicamente— de cada uno de ellos. A esto parece referirse Tomás de Aquino cuando escribe, en su *Comentario al De Trinitate de Boecio*, que «las acepciones de los términos teórico y práctico son distintas según se hable de filosofía, de artes o de medicina»⁹. Además, como la noción de «especulativo» es también analógica, es posible que un conocimiento resulte ser práctico bajo un aspecto y especulativo bajo otro diverso; así, v. gr., el conocimiento de la Ciencia Política puede considerarse práctico por su objeto y finalidad, pero resultar especulativo en cuanto al modo de sus indagaciones. Este tipo de conocimientos es uno de éstos a los que el Aquinate llama en la *Suma Teológica* «secundum quid speculativus et secundum quid practicus»¹⁰, es decir, en un cierto aspecto especulativos, pero prácticos desde otro diverso.

Y entrando ya directamente en el tema de los diversos criterios utilizados para dividir los conocimientos en especulativos y prácticos, es preciso detenerse ante todo en el que corresponde al objeto del conocimiento, ya que cumple en esta división una función especial, diversa de la que corresponde a las restantes pautas. En efecto, en un texto central de la *Suma Teológica*, Tomás de Aquino afirma que «de tres maneras se puede llamar especulativa a una ciencia; primero, por parte de las cosas que estudia, cuando quien las estudia no las puede obrar, y de este modo es especulativa

⁸ Sobre la noción de analogía, además de los libros ya clásicos de Montaigne, Fabro, McInerney, etc., véase una excelente síntesis en B. MONDIN, *Il sistema filosofico di Tommaso d'Aquino*, Massimo, Milano 1985, pp. 120-160.

⁹ *In Boeth. De Trinit.* q. 5 a. 1.

¹⁰ *Summ. theol.* I q. 14 a. 16. Sobre el alcance de esta noción, vide L. E. PALACIOS, *Filosofía del saber*, Gredos, Madrid 1962, pp. 377-392.

la ciencia que tiene el hombre de las cosas naturales y divinas», concluyendo luego que «por consiguiente, la ciencia que es especulativa por parte de las realidades que conoce, es sólo especulativa»¹¹. Y en el comentario al *De Trinitate* de Boecio, agrega que «la materia debe ser proporcionada al fin, y por lo tanto, el objeto de las ciencias prácticas deben ser aquellas cosas que podemos hacer, para que así el conocimiento de estas ciencias se pueda ordenar a la operación como a su fin. Por su parte, el objeto de las ciencias especulativas ha de ser las cosas que no se pueden hacer con nuestro obrar, por lo cual la consideración de éstas no puede dirigirse a la acción como a su fin. Y conforme a la distinción de estos dos tipos de realidades —concluye— se han de distinguir también las ciencias especulativas de las prácticas»¹².

Es claro, conforme a estos textos, que si el objeto es meramente especulable, como el de las matemáticas, el saber que se le refiere no podrá ser sino absoluta o simplemente especulativo; dicho de otro modo, especulativo sin más, sin que sea posible incluir en él ninguna «cuota» de practicidad: no es dable estudiar el origen del universo con el fin de modificarlo. Se podrá objetar que a veces este tipo de conocimientos, v. gr. el de las matemáticas, puede ser utilizado para fines prácticos, como v. gr. para la construcción de un puente. Pero sucede que en estos casos, su ulterior utilización es accidental y ajena a la ciencia especulativa de que se trata; habríamos salido en ese caso del ámbito de las matemáticas para ingresar en el de la ingeniería, arte práctico subalternado a las matemáticas¹³.

Pero no sucede lo mismo en el caso de los conocimientos con objeto práctico, es decir, realizable u operable por el hombre a través de su actividad libre. En efecto, es posible llamar teóricos o especulativos a conocimientos que tienen un objeto práctico, como cuando se habla de una «medicina teórica» —el ejemplo es de Tomás de Aquino— de una teoría política o de una teoría del derecho natural. Esto significa que se considera posible un conocer especulativo acerca de un objeto práctico; el Aquinate lo explica a través del ejemplo de la Arquitectura: «cuando un arquitecto —escribe— idea cómo se debe construir un edificio, pero no con el objeto de construirlo, sino simplemente para saber cómo se construye, tiene un conocimiento especulativo con respecto al fin, aunque se trate de una cosa factible»¹⁴. Dicho de otro modo: es posible, dentro del inmenso ámbito de los objetos operables, descubrir conocimientos que pueden denominarse, en un cierto sentido o bajo algún aspecto, especulativos y bajo otro —al menos el del objeto— prácticos. Es aquí donde entran a jugar los restantes criterios de distinción, que pueden ser reducidos a los siguientes:

a) el del *fin del conocimiento*, según que éste tenga como finalidad contemplar la verdad, o bien dirigir alguna obra humana; conforme a este criterio, un conocimiento de objeto práctico, v. gr. la solución a un caso jurídico, puede ser conocido sin intención de llevarlo a la práctica jamás, por la sola curiosidad o interés de saber¹⁵; en

¹¹ *Ibid.*

¹² *In Boeth. De Trinit.* q. 5 a. 1.

¹³ Cfr. *In Boeth. De Trinit.* q. 5 a. 1 ad 4um.

¹⁴ *Summ. theol.* I q. 14 a. 16.

¹⁵ Cfr. TOMÁS DE AQUINO, *De verit.* q. 3 a. 3.

este caso, ese conocimiento resultará ser teórico, a pesar de la practicidad de su objeto;

b) el del *modo de conocer*, según el cual el modo propio del saber especulativo es el análisis, mientras que el práctico conoce de modo sintético; no obstante esto, es posible conocer un objeto práctico analíticamente, como cuando en la ciencia política se clasifican las distintas formas de gobierno, o se delibera acerca de la solución prudencialmente mejor¹⁶;

c) el de la *universalidad o singularidad del conocer*, conforme al cual es propio de la especulación conocer los principios universales de las cosas, siendo lo correspondiente al conocimiento práctico el dirigirse a la singularidad en que se desenvuelve la acción humana; sin embargo, es posible el conocimiento práctico de normas universales, que colman los códigos de todo el mundo¹⁷;

d) el de la *necesidad o contingencia de lo que se conoce*, por el que lo propio de la especulación es conocer con necesidad sus objetos y el del conocimiento práctico referirse a objetos dotados de la contingencia propia de la praxis humana; no obstante esto, es posible tener un conocimiento práctico de carácter necesario, como es el caso, al menos, del primer principio práctico, que establece que (todo) bien ha de hacerse y (todo) mal evitarse, con absoluta necesidad deóntica¹⁸.

3. ARTICULACIÓN DE LOS CRITERIOS

Ahora bien, si articulamos los criterios estudiados, todos ellos considerados por Tomás de Aquino en diferentes pasajes de su obra, es posible efectuar la siguiente división del conocimiento humano en lo que se refiere a su carácter especulativo-práctico:

a) conocimiento pura y simplemente (*simpliciter*) especulativo: es aquél que versa sobre un objeto puramente especulable, como el de las matemáticas o la astronomía, y que no puede ser dirigido, en cuanto tal conocimiento, a la regulación de la praxis humana;

b) conocimiento pura y simplemente (*simpliciter*) práctico: se trata de un conocimiento sobre un objeto práctico u operable por el hombre, ordenado intrínsecamente a la dirección de ese obrar, realizado de modo compositivo o sintético, y que versa sobre realidades singulares y contingentes. Este es el caso del conocimiento que corresponde al acto de imperio de la prudencia, que no debe ser confundido con los meros imperativos¹⁹, y que configura el grado de mayor practicidad posible del conocimiento;

¹⁶ Cfr. TOMÁS DE AQUINO, *Summ. theol.* I q. 14 a. 16. Sobre la inteligencia de este pasaje, vide D. M. BASSO, «Acerca del conocimiento especulativo y del conocimiento práctico»: *Prudentia Iuris* XIV (1984).

¹⁷ Cfr. TOMÁS DE AQUINO, *In III De anima*, lect. 14, n. 814.

¹⁸ Cfr. TOMÁS DE AQUINO, *In VI Ethic.*, lect. 3, n. 1152. Vide L. MELINA, *La conoscenza morale. Linee di riflessione sul Commento di San Tommaso all'Etica Nicomachea*, Città Nuova Editrice, Roma 1987, pp. 130ss. Vide también *Summ. c. Gent.* III 97.

¹⁹ Vide G. KALINOWSKI, *El problema de la verdad en la moral y en el derecho*, trad. E. Marí, EUDEBA, Buenos Aires 1979, pp. 163ss.

c) relativamente (*secundum quid*) especulativo y relativamente (*secundum quid*) práctico: es el caso de todo el amplísimo ámbito de conocimientos de objeto práctico, pero cuyo fin, modo, necesidad o universalidad son, en alguna medida, especulativos. Como ejemplo es posible mencionar a la sociología, cuyo objeto es la praxis humana social, pero en la que ésta es conocida con un cierto grado de universalidad, de modo analítico y sin la finalidad intrínseca de regular la conducta humana libre²⁰; pero también entran en este ámbito toda una gama de saberes que, desde un punto de vista pueden considerarse prácticos, ya que versan sobre los distintos aspectos de la praxis humana y tienen la finalidad de dirigirla, pero la consideran con un cierto grado de «especulatividad»: es el caso de la ciencia política, la ciencia jurídica, la ética filosófica, la estrategia, etc.

De estos tres sectores del conocimiento humano, nos interesa ahora especialmente el tercero, ya que es en su ámbito en el que se desarrollan la filosofía y la ciencia prácticas, que integran principalmente el objeto que intentamos clasificar y precisar en esta oportunidad. En rigor, la pregunta a la que habría que responder es la siguiente: dentro del ámbito del conocimiento relativamente práctico, es decir, del que tiene objeto operable pero no reviste plenamente los restantes criterios de practicidad: fin práctico del conocer, singularidad, contingencia, modo sintético, ¿cuándo puede hablarse con cierta precisión de conocimiento práctico?

La respuesta puede ser doble: en primer lugar, puede remitirse la contestación a cada caso concreto, en el que habrá que indagar con respecto a qué otro conocimiento se pretende establecer la practicidad y cuáles son las notas que aparecen en cada uno de los casos; de ese modo, podrá establecerse que el conocimiento A es práctico con respecto al conocimiento B, lo que no excluye que pueda resultar especulativo respecto del conocimiento C. Así por ejemplo, es posible sostener que la «medicina teórica» es práctica respecto a la anatomía, pero teórica respecto de la medicina inmediatamente práctica. Es indudable que esta respuesta tendría el inconveniente de resultar excesivamente compleja y casuística, además de convertir en imposible la tarea de clasificar con cierta definitividad a los diferentes saberes. Dicho en otras palabras, nunca podría saberse con certeza si un determinado saber es especulativo o práctico, debiéndose recurrir en cada caso a una larga serie de aclaraciones, precisiones y relaciones.

La segunda solución posible consiste en establecer si alguno de los criterios que podríamos llamar «secundarios» (el «primario» sería el del objeto) resulta ser el preponderante para la determinación de la practicidad o especulabilidad de un determinado conocimiento. Este es el camino que han seguido varios pensadores realistas, como por ejemplo Georges Kalinowski²¹, y el que desarrollaremos en las páginas que siguen, con el fin de superar los inconvenientes y perplejidades a que conduciría la primera de las respuestas referidas.

²⁰ Sobre el estatuto epistemológico en sede realista, de la Sociología, vide O. N. DERISI, *Esbozo de una epistemología tomista*, Cursos de Cultura Católica, Buenos Aires 1946.

²¹ Vide J. KALINOWSKI, «De la philosophie pratique à la logique déontique», en AA.VV., *Saint Thomas d'Aquin. Pour le septième centenaire de sa mort*, ed. Kaminski et alii, W.T.N.K.U.L., Lublin 1975, pp. 223-239.

4. EL CRITERIO DEL FIN

De los criterios distintivos que hemos llamado «secundarios»: finalidad, modo de conocer, universalidad-singularidad y necesidad-contingencia, el que surge como central y subordinante de los demás, es indudablemente el del fin con que se conoce el objeto práctico, es decir, la ordenación a dirigir, regular o evaluar el obrar humano libre²². Esta parece ser, por otra parte, la opinión preponderante en Tomás de Aquino quien, además de sostenerla ocasionalmente en varios otros textos²³, la expone con detalle en el *De Veritate*: «debe decirse —escribe en esa obra— que tal como se expone en el libro III del *De Anima*, el intelecto práctico difiere del especulativo por el fin; el fin del especulativo es la verdad en absoluto, mientras que el del práctico es la operación, tal como se dice en el libro II de la *Metaphysica* [...] Un conocimiento se dice práctico por su ordenación al obrar, lo que ocurre de dos maneras. Algunas veces, en acto: es decir, cuando se ordena actualmente a algún operable, como cuando el artífice se propone inducir en la materia la forma por él preconcebida; y éste es entonces un acto del conocimiento práctico. Otras veces, cuando un conocimiento es verdaderamente ordenable al acto, pero sin embargo no está directamente ordenado a él, como cuando el artífice idea la forma del artefacto y lo hace de modo que pueda realizarse, pero no obstante no se propone realizarlo; y de este modo un conocimiento es práctico virtualmente o en hábito, pero no en acto»²⁴.

Este texto es de especial importancia para el tema que nos ocupa, ya que, en primer lugar, pone de relieve que el núcleo de practicidad del conocimiento acerca de un objeto operable radica en la efectiva ordenación u ordenabilidad a la configuración de la praxis humana; resulta evidente que sin esta ordenación sólo puede hablarse de conocimiento práctico de un modo muy impropio o metonímico, como si se llamara práctico al saber de la historia de la arquitectura, que versa sobre una obra humana pero sin que sea posible ordenarlo, en cuanto conocimiento histórico, a la regulación del operar humano. Dicho en otras palabras, si el conocimiento de un objeto operable no es de ninguna manera, ni directa ni indirectamente, referible a la regulación, evaluación o dirección de una praxis humana, no puede ser calificado propiamente como práctico, por más que su objeto sea una obra humana considerada en cuanto tal²⁵.

En segundo lugar, es conveniente destacar que en el pasaje citado el Aquinate realiza una importante distinción entre: i) el conocimiento operable *en acto*, que se encuentra positivamente ordenado a la información directa de la acción humana, y ii) el conocimiento operable sólo *virtualmente*, que si bien no se encuentra de hecho dirigido a la ordenación de la conducta, es no obstante intrínsecamente dirigible a e-

²² Sobre la acción humana en clave tomista, vide S. L. BROCK, *Action and Conduct*, Athenaeum Romanum Sanctae Crucis, Romae 1992.

²³ Entre muchísimos otros pasajes, pueden citarse los siguientes: *In III De anima*, lect. 15, n. 820; *In I Ethic.*, lect. 3, n. 40; *Summ. theol.* I q. 14 a. 16, etc.

²⁴ *De verit.* q. 3 a. 3.

²⁵ Cfr. J. E. NAUS, *The Nature of the Practical Intellect According to Saint Thomas Aquinas*, Pont. Univ. Gregoriana, Roma 1959, pp. 168-169.

sa ordenación. Esta distinción es de importancia, ya que la gran mayoría de los conocimientos catalogados como prácticos pueden no encontrarse actualmente ordenados al obrar humano, sino sólo de modo virtual, tal como sería el caso de la ciencia política que un candidato estudiara para la eventualidad de resultar electo gobernante. Y es necesario reiterar que, aún en este caso, es legítima su categorización como práctico, ya que si bien no está ordenado inmediatamente al obrar, le es esencialmente ordenable y está configurado para ello.

5. LOS PLANOS DEL CONOCIMIENTO PRÁCTICO

En la tercera de las tesis formuladas al comienzo, se sostuvo que el papel fundamental de los criterios de distinción que restan por analizar: modo analítico o sintético, universalidad-singularidad y necesidad-contingencia, era el de establecer las gradaciones o niveles de practicidad de los conocimientos. Ahora bien, para justificar esta tesis es preciso ante todo establecer la existencia misma de ciertos planos en el conocimiento práctico, para luego analizar la función de los mencionados criterios en su determinación y precisión. Para ello, recurriremos en primer lugar a la opinión de Tomás de Aquino, fundamentalmente por la autoridad que le confiere el haber sido, entre los grandes filósofos, quien más páginas puso al servicio de la comprensión de la inteligibilidad práctica.

El Aquinate reconoce, aunque sin tematizarlo expresamente, la existencia de tres planos fundamentales en el proceso del conocer práctico: en primer lugar, establece la existencia de un primer principio de ese conocimiento y de otros muy próximos a él²⁶; en segundo término, reconoce la presencia de ciertas conclusiones de esos principios, que circunscriben en cierta medida la universalidad de los principios primeros²⁷; finalmente, estudia la innegable realidad de ciertos preceptos completamente singularizados, que regulan el obrar humano en su máxima concreción, a través de la virtud adquirida de la prudencia²⁸. Tal como se desprende sin lugar a dudas de la simple enumeración de los planos, éstos se diferencian fundamentalmente por una gradación de universalidad, que va desde el primer principio práctico, de carácter universalísimo, hasta la extrema singularidad del precepto prudencial, pasando por la generalidad de los «preceptos secundarios»²⁹ o derivados de la normatividad ética. Pero esta nivelación de las diversas proposiciones normativas³⁰ que regulan la praxis hu-

²⁶ Cfr. TOMÁS DE AQUINO, *Summ. theol.* I-II q. 94 a. 2. Sobre este tema, vide R. ARMSTRONG, *Primary and Secondary Precepts in Thomistic Natural Law Teaching*, M. Nijhoff, The Hague 1966; y C. I. MASSINI CORREAS, *La falacia de la falacia naturalista*, EDIUM, Mendoza 1995.

²⁷ Entre muchos otros textos, vide *In V Ethic.*, lect. 12, n. 1023; y *Summ. theol.* I-II q. 94 a. 4.

²⁸ Cfr. *Summ. theol.* II-II qq. 47-57. Vide C. I. MASSINI CORREAS, *La prudencia jurídica*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1983 y la bibliografía allí citada.

²⁹ Sobre el tema de los «preceptos secundarios» de la ética, vide W. MAY, «La ley natural y la moralidad objetiva: perspectiva tomista», en AA.VV., *Principios de vida moral*, ed. W. May, EIUNSA, Barcelona 1990, pp. 103-124.

³⁰ Nos referimos en especial a las proposiciones normativas, pero lo expuesto puede afirmarse de modo similar de las proposiciones estimativas o de los consejos. Vide G. KALINOWSKI, «La ra-

mana, no sólo surge de las obras de Tomás de Aquino, sino que se descubre no bien se analiza con cierto cuidado la estructura lógico-epistémica del conocimiento práctico. En efecto, resulta indudable que todo conocimiento, y en nuestro caso el conocimiento práctico, requiere de un principio primero para su justificación racional. Esto ha sido reafirmado por la contemporánea metateoría de la ciencia³¹, así como por las aplicaciones que de ella se han realizado en el ámbito del saber práctico, en especial del normativo³².

Ahora bien, las proposiciones primeras de los saberes pueden ser convencionales o evidentes; convencionales son las de las ciencias formales, como la lógica simbólica o las matemáticas, mientras que las de los saberes contentutísticos, como la ética, han de ser necesariamente conocidas por evidencia, ya que no pueden ser vacías ni inferidas de un saber anterior³³. Este principio primero del orden práctico ha sido formulado de varias maneras: «el bien ha de hacerse y el mal ha de evitarse», lo enunció Tomás de Aquino³⁴; «todo hombre debe hacer toda acción que, en una situación determinada, sea moralmente buena», es la enunciación propuesta por Kalinowski³⁵; pero cualquiera que sea su formulación exacta, lo que interesa es la necesidad de ese principio para que el conocimiento práctico resulte efectivamente fundado de modo racional.

Pero no obstante la necesidad epistémica de estos primeros principios para la justificación de todo conocimiento práctico, es evidente que ellos no son suficientes para la dirección o evaluación del obrar humano, que se da inevitablemente en lo concreto y precisa de una normación o valoración también concretas³⁶. Ahora bien, el paso de los principios universalísimos a la acción circunstanciada y singular requiere de un proceso de razonamiento por el que los principios se vayan circunscribiendo, determinando o contrayendo hasta abarcar cierto tipo de situaciones y tomando en consideración, aunque en general, las diversas circunstancias-tipo en que se desenvuelve habitualmente la conducta humana. Sólo de ese modo le es posible al hombre encontrar puntos ciertos de referencia normativa para la regulación o enjuiciamiento de su conducta; limitado al amplísimo marco de referencia de los principios, el hombre se encontraría abismado y perdido en un contexto normativo que

zón práctica: sus conceptos, juicios y razonamientos»: *Anales de la Cátedra Francisco Suárez XVII* (1977) 201-216.

³¹ Vide R. BLANCHÉ, *L'axiomatique*, P.U.F., Paris 1955; e ID., *Le raisonnement*, P.U.F., ibi 1973.

³² Vide G. KALINOWSKI, «Über die Bedeutung der deontik Logik für Ethik und Rechtsphilosophie», en AA.VV., *Deontische Logik und Semantik*, ed. H. G. Von Wright et alii, Athenaiion, 1977, pp. 101-129.

³³ Cfr. G. KALINOWSKI, *El problema de la verdad...*, pp. 132-134.

³⁴ *Summ. theol.* I-II q. 94 a. 2. Acerca de esta formulación, vide G. GRIZEZ-J. BOYLE-J. FINNIS, «Practical Principles, Moral Truth and Ultimate Ends»: *The American Journal of Jurisprudence XXXII* (1987) 99-151.

³⁵ G. KALINOWSKI, «Métathéorie du système des règles de l'agir»: *Revue de l'Université d'Ottawa XXXI* (1961) 192-193.

³⁶ Vide F. A. LAMAS, «Justo concreto y politicidad del derecho»: *Ethos* II-III (1975) 205-222.

no guarda proporción con la concretidad de su situación y su conducta³⁷. Esto es, por otra parte, lo que han hecho todas las sociedades que han pasado por la historia: todas han creado un cuerpo de normas éticas que, a pesar de mantenerse en un plano de generalidad, circunscriben o contraen a ciertas circunstancias y situaciones tipo, la normatividad absolutamente universal de los principios primeros³⁸.

Finalmente, la regulación o estimación concreta del obrar humano requiere de un juicio o precepto singular, tan singular como la conducta a la que se refiere, que posibilite una elección racional concreta de una conducta máximamente determinada y circunstanciada. Por la dificultad especial que suponen este tipo de juicios, resulta necesario para formularlos una cierta destreza intelectual, en palabras de Aristóteles, «un hábito práctico y verdadero, acompañado de razón, acerca de lo que es bueno o malo para el hombre»³⁹. Tradicionalmente se consideró a este hábito como una virtud intelectual y moral, que hoy traducimos como «prudencia»⁴⁰, que habilita a la razón práctica para formular juicios correctos acerca de lo que es debido en una circunstancia determinada. Pero como este tipo de juicios concretos pueden formularse aún sin la presencia efectiva de ese hábito virtuoso, se suele llamar juicios o preceptos «prudenciales» a todos los juicios o preceptos prácticos máximamente determinados, sean realizados o no con el concurso de ese hábito⁴¹.

6. LOS PLANOS DE PRACTICIDAD DEL CONOCIMIENTO

Una vez precisados los diversos planos del conocimiento práctico, que no deben ser considerados —es necesario aclararlo— como cápsulas cerradas o compartimientos estancos, sino como un continuidad estructurada⁴², corresponde establecer la función que cumplen los criterios de división: universal-particular, necesario-contingente y analítico-sintético, en la configuración de esos planos cognoscitivos. Luego de lo sostenido hasta ahora, surge claramente que la estructuración del conocimiento práctico está estrechamente vinculada a su mayor o menor universalidad. Efectivamente, los primeros principios se encuentran en un plano de máxima universalidad, en las conclusiones o preceptos secundarios esa universalidad se encuentra contraída por algunas notas que los circunscriben a ciertas circunstancias o situaciones generalmente consideradas y, finalmente, en el nivel de los juicios e imperativos prudenciales la universalidad es inexistente, ya que son completamente singulares.

³⁷ Vide G. SOAJE RAMOS, «Orden moral y situación»: *Sapientia* XIII (1958) 245-268.

³⁸ Vide J. M. BURGOS, *La inteligencia ética*, p. 180.

³⁹ *Ethic. Nicom.* VI 5: 1140 b 6. Para un agudo comentario de esta definición aristotélica, vide A. GÓMEZ ROBLEDO, *Ensayo sobre las virtudes intelectuales*, F.C.E., México 1986, pp. 193-202.

⁴⁰ Sobre esta noción y entre una bibliografía amplísima, vide D. M. NELSON, *The Priority of Prudence-Virtue and Natural Law in Thomas Aquinas and the Implications for Modern Ethics*, Pennsylvania State U. P., University Park, Pennsylvania, 1992; y P. AUBENQUE, *La prudence chez Aristote*, P.U.F., Paris 1976.

⁴¹ Cfr. G. KALINOWSKI, «Application du droit et prudence»: *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie* LIII (1967) 161-176.

⁴² Cfr. J. M. MARTÍNEZ DORAL, *La estructura del conocimiento jurídico*, pp. 101ss.

Se puede hablar, entonces, de una universalidad decreciente a partir de los principios y hacia el imperativo prudencial. Pero como el plano prudencial es el máximamente práctico, aquél donde se presentan íntegramente todas las notas que caracterizan a la practicidad, donde se da como en estado puro la ordenación racional de la praxis humana concreta, realizándose plenamente el fin del conocer práctico⁴³, corresponde proponer la existencia de una relación inversa, que va desde la máxima practicidad del conocimiento prudencial, hasta la practicidad atenuada o mediata de los primeros principios, pasando por un grado intermedio de universalidad y practicidad, representado por el conocimiento de las conclusiones segundas. No se trata, debe quedar en claro, de que los primeros principios no sean prácticos: lo son ya que su objeto y su fin son prácticos, pero su grado de practicidad es menor en razón del carácter mediato de su dirección de la praxis.

En lo que se refiere al criterio del modo analítico o sintético del conocimiento, se da en él una situación similar a la expuesta respecto de la universalidad. Ante todo, porque en todos los niveles del saber práctico se dan «momentos» analíticos y sintéticos; en efecto, aun en el nivel máximamente práctico de la prudencia, existen elementos analíticos, tal como sucede en la deliberación prudencial, donde se analizan las diversas alternativas abiertas a la acción⁴⁴. A la inversa, en el plano de los principios también se da una síntesis o composición, toda vez que el primer principio práctico es una proposición deóntica (aún cuando a veces no esté estrictamente formulada como tal), resultado de un juicio deóntico que, como todo juicio, es un acto de síntesis⁴⁵. Pero también aquí se da una relación inversa, según la cual el elemento analítico-descompositivo es máximo en el nivel de los principios y mínimo en el del imperio prudencial; por el contrario, el carácter sintético-compositivo del conocimiento es mayor en el nivel de los preceptos o valoraciones singulares y menor en el ámbito de los principios.

Finalmente, en lo que se refiere a la mayor o menor necesidad de los conocimientos, es preciso recordar ante todo la doctrina aristotélica según la cual la universalidad de un conocimiento es la muestra de su carácter necesario⁴⁶. Si esto es así, deberá darse también aquí la misma relación que en el caso de la universalidad, es decir, serán mas necesarios los conocimientos propios del plano de los principios y más contingentes los que corresponden al nivel prudencial, debiendo recordarse que, en el caso del conocimiento práctico, se trata de una necesidad de carácter deóntico o estimativo, no asertivo⁴⁷. Esta parece ser, por otra parte, la doctrina aristotélica⁴⁸ y

⁴³ Vide M. RHONHEIMER, *La prospettiva della morale*, Armando Editore, Roma 1994, pp. 279ss.

⁴⁴ Vide TOMÁS DE AQUINO, *Summ. theol.* II-II q. 47 a. 8. Asimismo C. A. SACHERI, «Aspectos lógicos del discurso deliberativo»: *Ethos* I (1973) 175-191.

⁴⁵ Vide R. BLANCHÉ, *Le raisonnement*, pp. 111ss.

⁴⁶ Cfr. ARISTÓTELES, *Anal. post.* I 33: 88 b 30-31. Vide J. MOREAU, *Aristóteles y su escuela*, EUDEBA, Buenos Aires 1972, pp. 35-40.

⁴⁷ Sobre la noción de necesidad deóntica, vide C. I. MASSINI CORREAS, *Filosofía del derecho*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1994, pp. 46ss. Vide también F. A. LAMAS, *La experiencia jurídica*, Instituto de Estudios Filosóficos, ibi 1991, pp. 185 y passim.

⁴⁸ Cfr. ARISTÓTELES, *Ethic. Nicom.* VI 5: 1140 a 23ss.

tomasiana⁴⁹, no obstante la existencia de cierta controversia a este respecto, acerca de cuyos alcances no podemos extendernos en esta oportunidad.

Podemos concluir, luego de estos desarrollos, que los tres criterios que hemos analizado en este punto, tienen la función de establecer una gradación en la practicidad de unos conocimientos que son prácticos fundamentalmente por su objeto y por su fin. Ninguno de estos tres baremos tiene la virtualidad necesaria como para constituir a un conocimiento como práctico o como especulativo, pero sí para escalar su practicidad mayor o menor. Este escalonamiento, conviene reiterarlo, no significa la existencia de cortes definidos y precisos en los planos del saber práctico, sino que más bien evidencia las distintas dimensiones de un proceso de conocimiento continuo pero articulado o estructurado.

7. LA ESTRUCTURACIÓN METÓDICA DEL CONOCIMIENTO PRÁCTICO

Una vez clarificada la división del conocimiento en especulativo y práctico y establecidos sus planos y criterios de estructuración, estamos en condiciones de considerar, aunque más no sea brevemente, si la pluralidad metódica del conocimiento ético se relaciona, y de qué modo, con la estructuración apuntada. Pero antes de comenzar el desarrollo de ese tema, es necesario efectuar una nueva distinción en los conocimientos prácticos, distinción desarrollada por la contemporánea teoría de la ciencia y aplicada por varios autores al análisis del conocimiento ético⁵⁰. Se trata de la distinción entre el conocimiento práctico directo, es decir, el que realizan todos los hombres al intentar la ordenación racional de su conducta, y el conocimiento práctico reflexivo, que tiene como objeto principal de conocimiento al conocimiento práctico directo. Se trata, en otras palabras de un conocimiento acerca del conocimiento práctico, que podemos llamar metaconocimiento, por analogía con el término «metalenguaje», ya que se trata de un conocimiento de segundo orden, que versa de modo inmediato sobre una realidad intencional como es el conocimiento práctico de primer orden o directo. En otras palabras, se trata de la distinción que numerosos autores han efectuado entre la «ética normativa» o simplemente ética, y la denominada «metaética», es decir, el estudio filosófico, metodológico y lingüístico de las proposiciones de la ética normativa y, a través de ellas, de la realidad ética en sí misma⁵¹.

Si aplicamos esta distinción a los planos del conocimiento práctico, es posible aceptar la existencia de tres planos de conocimiento metaético, que se corresponden

⁴⁹ Cfr. TOMÁS DE AQUINO, *In VI Ethic.*, lect. 6, nn. 1193 y 1213.

⁵⁰ Vide, entre otros, A. GÓMEZ ROBLEDO, *Ensayo sobre las virtudes intelectuales*, pp. 198ss.

⁵¹ Vide G. KALINOWSKI, *Lógica de las normas y lógica deóntica*, Fontamara, México 1993, pp. 45ss; y F. RICKEN, *Allgemeine Ethik*, Verlag W. Kohlhammer, Stuttgart 1983, cap. 1. En su notable trabajo «Le bien, la morale et la justice», Georges Kalinowski escribe a este respecto que «la meta-moral es la ciencia que constata estas reglas (morales), justifica su fuerza obligatoria, explica su contenido, etc. [...] Es a la meta-moral a la que incumbe el análisis de los términos del lenguaje de la moral y de los conceptos contenidos en las normas morales, a semejanza de la dogmática jurídica que analiza los términos y los conceptos del derecho» (G. KALINOWSKI, «Le bien, la morale et la justice»: *Archives de Philosophie du Droit* XI (1966) 312).

con los tres planos del conocimiento ético-normativo. Al primero de los planos éticos, el de los primeros principios, corresponderá su defensa metaética a cargo principalmente de la filosofía práctica; al segundo plano ético, el de las conclusiones o normas generales, corresponderá lo que llamaremos provisoriamente, habida cuenta de las divergencias que existen en este ámbito⁵², ciencia práctica o ciencia ética (ciencia jurídica, ciencia política, etc.); finalmente, al tercer plano normativo, el de la prudencia, corresponderá el estudio casuístico de las soluciones morales o jurídicas, tal como los que encaran los repertorios jurisprudenciales en el ámbito del derecho, cuando clasifican y sistematizan las diversas sentencias dictadas en un determinado período. Por supuesto que ambos niveles de conocimiento: ético y metaético, son ambos prácticos, ya que comparten el objeto práctico: la conducta humana, y el fin práctico: su normación u ordenación; la diferencia entre ambos niveles radica en que el nivel ético se ordena directamente a su finalidad práctica, mientras que el nivel metaético lo hace mediatamente, por medio del nivel ético que fundamenta y explica.

En la determinación de la metodología propia del conocimiento práctico distinguiremos, por lo tanto, la que corresponde a cada uno de los planos y, en cada plano, al nivel ético y al metaético. Comenzaremos, tal como lo hemos hecho desde el principio, por el más universal de los conocimientos, para descender luego a los más particulares:

a) *Plano de los primeros principios*

i) *Nivel ético*: respecto al modo de conocimiento de los primeros principios, ya hemos mencionado que ellos son conocidos por evidencia, más precisamente, por evidencia analítica. Escribe Ross Armstrong a este respecto que, «para que una proposición sea autoevidente, es necesario que el predicado esté incluido en el contenido del sujeto[...] Si conocemos los términos de una proposición de esa clase, no necesitamos nada más para ver la relación de conformidad que existe entre el sujeto y el predicado; yuxtaponiendo ambos, captamos la verdad de la proposición»⁵³. Aplicado esto al primer principio práctico, vemos que el significado de la proposición práctica primera se aprehende por el intelecto no bien se han aprehendido los significados del concepto-sujeto y del concepto-predicado; no es necesario aquí ningún razonamiento: la conveniencia del concepto del sujeto con el concepto del predicado, es captada directamente por evidencia a través de una intuición intelectual⁵⁴. Esta evidencia es hecha posible por la presencia en el entendimiento humano del hábito innato de la *sindéresis*, o hábito natural de los primeros principios prácticos, el que se activa no bien el entendimiento capta a través de la experiencia la conducta humana práctica y la necesidad de dirigirla⁵⁵; esta necesidad de la experiencia —basta una ex-

⁵² Vide sobre esta controversia, entre muchos otros trabajos, I. RAMÍREZ, *De ipsa philosophia in universum*, CSIC, Madrid 1970, y las obras citadas en la nota 3.

⁵³ Cfr. R. ARMSTRONG, *Primary and Secondary Precepts in Thomistic Natural Law Teaching*, p. 35.

⁵⁴ Vide J. C. CRUZ, *Intelecto y razón. Las coordenadas del pensamiento clásico*, EUNSA, Pamplona 1982, pp. 63ss.

⁵⁵ Acerca de la noción de «*sindéresis*», vide O. J. BROWN, *Natural Rectitude and Divine Law in Aquinas*, Pont. Institute of Mediaeval Studies, Toronto 1981, pp. 175ss.

perencia vulgar no elaborada— para la captación del primer principio práctico, debe ser puesta aquí de relieve, quedando sujeta, no obstante, a la necesidad de ulteriores precisiones⁵⁶.

ii) *Nivel metaético*: si pasamos del nivel ético-normativo al metaético de su fundamentación y explicación, debemos centrarnos en el método de defensa y explicación de los primeros principios prácticos, tarea que está a cargo propiamente de la filosofía práctica. Ahora bien, el método proporcionado a la defensa de principios primeros no puede ser otro, tal como lo expone Aristóteles en los *Tópicos*, que la dialéctica: «ella es además útil —escribe el Estagirita— en lo que respecta a los principios primeros de cada saber; en efecto, es imposible razonar sobre ellos fundándose en los principios que son propios del saber en cuestión, porque los principios son lo primero con respecto a todo el resto; es solamente por medio de opiniones probables concernientes a cada uno de ellos que es necesario explicarlos. Ahora bien, éste es el oficio propio o exclusivo de la dialéctica, ya que en razón de su naturaleza inquisitiva, abre el camino a los principios de todas las investigaciones»⁵⁷.

Lo afirmado por Aristóteles es adecuado a este nivel, toda vez que los principios prácticos primeros, casualmente por este último carácter, no pueden ser demostrados a partir de otros principios superiores; ellos son conocidos por evidencia y defendidos por medio de una argumentación dialéctica de carácter filosófica, es decir, fundada en opiniones «fuertes»; este tipo de dialéctica es llamado por Terence Irwin *strong dialectic* o dialéctica fuerte⁵⁸, ya que tiene como punto de partida opiniones que tienen una razón especial para ser tomadas en cuenta, que no son *meras* opiniones, sino opiniones calificadas⁵⁹: sea de toda la comunidad científica, sea de los más destacados de entre los sabios, etc. En definitiva, es posible concluir, con Enrico Berti, que «el procedimiento dialéctico es el único adecuado a un discurso que tenga que ver con la totalidad»⁶⁰, en este caso con los principios prácticos mas universales.

b) *Plano de las conclusiones o determinaciones generales*

i) *Nivel ético*: en este plano y nivel, las normas o valoraciones segundas, que se siguen de los principios pero que permanecen aún en un plano de generalidad, son obtenidas principalmente por inferencia a partir de los principios prácticos primeros. «Un número muy grande de normas de toda especie —escribe Kalinowski— derivan deductivamente de normas anteriores admitidas como verdaderas y, por lo tanto, como obligatorias. Se las verifica, o se pone en evidencia su verdad, mostrando que el razonamiento por el cual se las obtiene es lógicamente correcto y que su o sus

⁵⁶ Sobre la noción de experiencia ética, vide A. MILLÁN PUELLES, *La libre afirmación de nuestro ser. Una fundamentación de la ética realista*, Rialp, Madrid 1994, pp. 73-169.

⁵⁷ ARISTÓTELES, *Tópicos* I 2: 101 a 35ss. Sobre la noción de dialéctica en el Estagirita, vide J. D. G. EVANS, *Aristotle's Concept of Dialectic*, Cambridge U. P., Cambridge 1978. Acerca de la evolución del concepto de dialéctica, vide P. FOULQUIÉ, *La dialectique*, P.U.F., Paris 1976. Vide también S. THERN, *Philosophy or Dialectic*, Peter Lang Verlag, Frankfurt am Main 1994.

⁵⁸ Cfr. T. IRWIN, *Aristotle's First Principles*, Clarendon Press, Oxford 1990, p. 22.

⁵⁹ Vide sobre este tema el trabajo de I. YGARZA, «La razionalità dell'Etica Nicomachea»: *Acta Philosophica* I (1994) 75-96.

⁶⁰ E. BERTI, *Le vie della ragione*, Il Mulino, Bologna 1987, p. 142.

premisas es o son materialmente verdaderas»⁶¹. Pero no sólo por inferencia son obtenidas normas segundas, sino que también es posible llegar a ellas a través de la determinación de aquello que se encuentra indeterminado en las normas primeras, como cuando la norma generalísima «todo homicida debe ser castigado severamente», se determina a través de la que establece que «todo homicida debe ser encarcelado de por vida» u otra semejante⁶².

Es necesario destacar que, en este plano, el papel de la experiencia ética (moral, jurídica, política, etc.) es muy superior al que le corresponde en el plano de los principios, sobre todo en lo que se refiere a la obtención de la premisa menor del silogismo normativo o estimativo que concluye en la norma segunda. Es bien sabido que de dos premisas normativas no se sigue una norma mas determinada; es necesario, por lo tanto, que se incluya en el silogismo práctico-normativo al menos una premisa asertiva o estimativa, del tipo de «el abuso de armas es peligroso para la vida de los habitantes», para que pueda concluirse una norma de menor extensión⁶³. Y este tipo de premisas no pueden obtenerse si no es con una remisión, más o menos consciente, a la experiencia ética; es la experiencia, por lo tanto, la que hace posible determinar o inferir normas de contenido normativo más o menos determinado, capaces de dirigir efectivamente la conducta humana libre.

ii) *Nivel metaético*: la reflexión sistemática sobre el plano de las conclusiones, llamada comúnmente «Ética», o «Ciencia ética» o «Metaética», busca la justificación racional de las normas segundas, así como la comprensión mas precisa de las realidades a que esas normas se refieren. En este nivel —sostiene Martin Rhonheimer— «el sujeto conoce el propio conocer práctico [...] como objeto o contenido»⁶⁴. Para ello, debe hacer uso de diversos procedimientos cognoscitivos, entre los que es necesario enumerar los siguientes: i) el análisis semántico, sintáctico y pragmático del lenguaje ético; ii) el estudio y aplicación de las reglas lógicas de inferencia entre proposiciones normativas o estimativas; iii) el establecimiento de las reglas de admisión de las proposiciones normativas en un determinado sistema ético; iv) los procedimientos de análisis conceptual de las proposiciones y argumentaciones éticas; v) la definición precisa de las diversas categorías éticas, como virtud, valor, norma, etc.

También en este nivel es necesario el recurso a la experiencia, aunque se trate aquí de una experiencia mas estructurada y sistemática; en especial, revisten particular relevancia las aportaciones de la sociología, del análisis del lenguaje, de la psicología

⁶¹ G. KALINOWSKI, *El problema de la verdad...*, p. 160.

⁶² Cfr. TOMÁS DE AQUINO, *Summ. theol.* I-II q. 95 a. 2.

⁶³ Cfr. O. HÖFFE, *Estudios sobre teoría del derecho y la justicia*, Alfa, Barcelona 1988, p. 127, donde escribe: «Allí donde falta la premisa descriptiva se comete una *falacia normativista*. Por ella entiendo la concepción opuesta a la falacia ser-deber ser y a la falacia naturalista y según la cual a partir de reflexiones exclusivamente normativas es posible inferir obligaciones específicas o concretas para la vida y la convivencia humanas. En realidad, reflexiones puramente normativas proporcionan sólo una pauta de evaluación sumamente general, que tiene todavía que ser puesta en conexión con los datos objetivos específicos del ámbito vital en cuestión en cada caso, por lo pronto, con las condiciones de aplicación de la justicia».

⁶⁴ M. RHONHEIMER, *La prospettiva della morale*, p. 252.

y de la historia. «En este sentido —escribe Rodríguez Luño— lo que hace posible el progreso cognoscitivo —que es siempre prolongar el alcance de la luz de los primeros principios— es la comunicación entre sensibilidad e inteligencia, garantía del realismo cognoscitivo para un conocimiento que trasciende lo sensible pero que sólo participativamente —y de modo limitado— goza de la visión intelectual pura. Esa es la importancia de la *inducción de los principios* morales a partir de la experiencia»⁶⁵.

En general, puede decirse que el modo de conocimiento de este nivel es predominantemente analítico, ya que se trata de un proceso que va desde la experiencia ética, siempre singular y circunstanciada, hacia ciertas normas o categorías generales. Es a este proceso a lo que C. D. Reeve llama «ética naciente»⁶⁶, pues consiste en la elaboración de definiciones, divisiones y argumentos, a partir de datos que «nacen» de la experiencia, a la que podemos conceptualizar como «la percepción inmediata y receptiva de lo real que existe independientemente de nosotros»⁶⁷. Pero el conocimiento de este nivel no es exclusivamente analítico, ya que también incluye la inferencia de principios más determinados y circunstanciados, que circunscriben, aun en un plano de generalidad, los primeros principios prácticos. Es por ello que la metaética no es un conocimiento meramente formal o un simple análisis del lenguaje ético, sino que comprende también la determinación, fundamentación y comprensión de normas y estimaciones éticas de contenido⁶⁸.

C) *Plano prudencial*

i) *Nivel ético*: dado que la praxis humana es concreta, es decir, máximamente determinada, es necesaria la fijación o establecimiento, para su ordenación al bien humano integral, de preceptos completamente particulares, que prescriban, en cada caso singular, qué cosas deben ser hechas, qué cosas deben ser no hechas o qué cosas pueden ser hechas o no hechas. En razón de las dificultades que enfrenta esta fijación, ante todo en razón de la contingencia y complejidad de las situaciones particulares, desde los grandes éticos griegos se estableció la necesidad de un cierto hábito o disposición intelectual y práctico, capaz de habilitar a la inteligencia en esta difícil tarea. Aristóteles la definió en la *Retórica* como «la virtud de la inteligencia mediante la cual se puede resolver acerca de los bienes y males que encaminan hacia la felicidad»⁶⁹, y requiere para su plena actuación un proceso cognoscitivo que consta de tres actos fundamentales: i) una cierta deliberación acerca de los modos o vías más adecuados para la obtención del fin prescrito por la norma o normas del nivel superior; ii) un juicio electivo acerca de cuál de esas vías es la más adecuada en el caso

⁶⁵ A. RODRÍGUEZ LUÑO, *Ética general*, EUNSA, Pamplona 1991, p. 78.

⁶⁶ Cfr. C. D. REEVE, *Practices of Reason. Aristotle's Nicomachean Ethics*, Clarendon Press, Oxford 1992, p. 32.

⁶⁷ J. B. LOTZ, *La experiencia trascendental*, B.A.C., Madrid 1982, p. 282.

⁶⁸ Dice a este respecto G. J. Warnock que «la filosofía moral de nuestros días ha sido objeto de una ofuscación substancial a causa de las confusiones muy complejas de la filosofía del lenguaje [...] Estudiar el lenguaje de la moralidad es estudiar un lenguaje, no la moralidad» (G. J. WARNOCK, *The Human Agent*, Londres-Nueva York 1968, p. 138).

⁶⁹ ARISTÓTELES, *Retórica* I 9: 1366 b 21-23.

concreto; y iii) un precepto o imperativo de la razón práctica acerca de la conducta adecuada en la situación determinada⁷⁰.

De esos tres actos, es indudable que la deliberación supone un elemento de indagación analítica, ya que incluye la discriminación y análisis de cada uno de los medios adecuados para la consecución del fin debido; en este sentido, escribe Tomás de Aquino: «es preciso que el proceso deliberativo del consejo sea analítico, que partiendo de lo que ha de alcanzarse en el futuro, llegue a saber lo que ha de hacerse en el momento»⁷¹. Pero es también indudable que existe en este plano un elemento de síntesis, ya que tanto el juicio como el precepto pertenecen a ese modo cognoscitivo. Y como además el precepto es el más importante de los actos del plano prudencial, ya que es el más práctico y al que se ordena todo el resto del proceso⁷², es posible sostener que el conocimiento prudencial es predominantemente sintético, lo que se corresponde con lo afirmado más arriba acerca de la relación de correspondencia entre practicidad y sinteticidad.

En lo que respecta al papel de la experiencia en este plano de conocimiento, resulta fácil de ver que él es de la mayor importancia, ya que, por su extrema proximidad a la acción particular y circunstanciada, el dictamen prudencial ha de tener en cuenta en máxima medida los datos de la situación, datos que sólo pueden ser alcanzados por medio de la experiencia⁷³. Pero no sólo es necesaria la experiencia en el sentido de conocimiento inmediato de las circunstancias, sino que también se requiere, para la acertada decisión acerca de lo que debe hacerse en una situación determinada, aquello que Dante llamó «el conocimiento de las cosas ya vistas»⁷⁴, es decir, el conocimiento habitual de casos similares que, guardado en la memoria, haga más fácil la comprensión de las circunstancias actuales en las que debe ponerse el acto; de hecho, la mayoría de las veces en que Aristóteles habla de «experiencia», se refiere a este conocer de situaciones similares pasadas, que el hombre maduro posee por excelencia y al que el joven sólo puede acceder dificultosamente a través de la educación⁷⁵.

Esta importancia de la experiencia, a la que se llega por medio de la inducción⁷⁶, no significa que en este plano no tengan lugar necesariamente inferencias deductivas; efectivamente, la aplicación de los principios y normas generales a las circunstancias concretas de la acción, supone una cierta inferencia de ese tipo, ya que no es

⁷⁰ Vide TOMÁS DE AQUINO, *Summ. theol.* II-II q. 47 a. 8. Cfr. L. E. PALACIOS, *La prudencia política*, I.E.P., Madrid 1945, pp. 120ss.

⁷¹ *Summ. theol.* I-II q. 14 a. 1 y a. 5.

⁷² Cfr. TOMÁS DE AQUINO, *Summ. theol.* II-II q. 47 a. 8. Vide S. RAMÍREZ, *La prudencia*, Palabra, Madrid 1979, pp. 211ss.

⁷³ Sobre los sentidos de «experiencia» en Santo Tomás, véase G. SOAJE RAMOS, «Notas sobre la experiencia en la doctrina del Aquinate»: *Ethos XIX-XX* (1992) 59-77.

⁷⁴ D. ALIGHIERI, *El convite IV* 27,5.

⁷⁵ Cfr. ARISTÓTELES, *Ethic. Nicom.* VI 8: 1142 a 14ss.

⁷⁶ Sobre esta problemática, vide C. FABRO, *Percepción y pensamiento*, EUNSA, Pamplona 1978; y A. PITHOD, *El alma y su cuerpo*, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires 1994, pp. 229ss.

posible aplicar una norma general a un caso particular sin llevar a cabo al menos un razonamiento de carácter deductivo.

ii) *Nivel metaético*: en este nivel de conocimiento, es decir, en la reflexión acerca de las soluciones prudenciales, es posible incluir la casuística moral (hoy sustituida por los tediosos ejemplos y contraejemplos del pensamiento moral anglosajón), las sistematizaciones llevadas a cabo en los repertorios de la jurisprudencia, y la praxeología política, que estudia con pretensiones también sistematizadoras las soluciones políticas concretas. También debe incluirse a los intentos de racionalizar las soluciones políticas a través de la aplicación en ese ámbito de la teoría de los juegos, ideada inicialmente para racionalizar las opciones económicas⁷⁷. Si bien la mayoría de estos ensayos son de una utilidad discutible, es indudable que constituyen un intento de estudiar reflexivamente las soluciones prudenciales y el modo de arribar a ellas.

Pero la solución clásica al problema de la imprevisibilidad de los juicios máximamente prácticos incluye un elemento extraño para la gran mayoría del pensamiento ético actual: la necesidad de las virtudes morales para asegurar la rectitud del juicio prudencial⁷⁸. Dentro de ese sistema, es impensable que un hombre perverso pueda arribar a una solución prudente, como no sea simplemente *per accidens*. Sólo quien tiene rectificadas la facultad desiderativa a través de la posesión de las virtudes morales, tiene la posibilidad de conocer, como «por connaturalidad»⁷⁹, cuál es la conducta recta en una situación determinada; como consecuencia, todos los intentos de racionalizar o delimitar las soluciones a los concretos casos prácticos de la praxis humana, están condenados al fracaso: la singularidad y contingencia de la situación en la que ha de ser puesto el acto, no permiten la creación de artificios racionales que eliminen o disminuyan la imprevisibilidad de las decisiones éticas.

¿Qué se puede saber entonces reflexivamente acerca del plano prudencial del conocimiento práctico?. En rigor, bastante poco; sólo la experiencia de la vida, personal o colectiva, puede ayudar a quien debe decidir en la absoluta singularidad de una situación, cuál es la opción que, en mayor medida, acrecienta su humanidad, es decir, colabora con su florecimiento personal, tanto como individuo como en cuanto partícipe de una comunidad integral. Esta experiencia puede resultar enriquecida, en el caso de la ética personal, por medio de la tradición moral de la colectividad, de la literatura universal o de las biografías. En el caso del derecho, los repertorios jurisprudenciales pueden ser de mucha ayuda, y en el de la política, sólo la historia puede ser para el político, como escribía Julio Irazusta, «el sucedáneo del experimento imposible». Pero en todo caso, cualquier intento de racionalizar, fijar o hacer previsible la praxis, suprimiendo o reduciendo considerablemente su margen de contingencia e imprevisibilidad, está condenado de antemano al fracaso, como el que sufrieron, al

⁷⁷ El ejemplo más notorio de este intento es el pensamiento de J. RAWLS, *A Theory of Justice*, Harvard U. P., Cambridge, Massachusetts, 1971, passim.

⁷⁸ Vide ARISTÓTELES, *Ethic. Nicom.* VI 12: 1144 a 34. Sobre esta doctrina, vide G. ABBÀ, *Felicità, vita buona e virtù*, LAS, Roma, pp. 226ss.

⁷⁹ Vide R. T. CALDERA, *Le jugement par inclination chez saint Thomas d'Aquin*, Vrin, Paris 1980.

menos en el campo jurídico, los racionalistas de la Escuela Moderna de Derecho Natural⁸⁰.

Terminada la exposición de los planos y niveles del conocimiento práctico, intentaremos esquematizar los resultados de la indagación en un gráfico que, esperamos, clarifique y sintetice los puntos de vista presentados:

PLANO	NIVEL ÉTICO-NORMATIVO	NIVEL METAÉTICO
<i>Plano de los primeros principios</i>	<i>Primeros principios</i> : conocidos a través de la <i>sindéresis</i> al contacto con la experiencia ética	<i>Filosofía práctica</i> : defiende dialécticamente y explicita los primeros principios
<i>Plano de las conclusiones</i>	<i>Conclusiones o principios secundarios de la ética</i> : inferidos o determinados a partir de los primeros principios	<i>Ética o ciencias prácticas</i> : explicitan las conclusiones y precisan los conceptos éticos fundamentales
<i>Plano prudencial</i>	<i>Juicios e imperativos prudentiales</i> : aplican las normas generales a los casos singulares y concretos	Casuística, historia, jurisprudencia, experiencia práctica

8. ALGUNAS PRECISIONES ADICIONALES

Una vez finalizado el análisis, necesariamente esquemático, de la estructuración de los diversos recursos metodológicos en los distintos planos y niveles del conocimiento práctico, es preciso completar la indagación apuntando algunas notas comunes a todo el conocimiento práctico; expuestas sintéticamente, ellas son las siguientes:

a) *El papel de la retórica*: dado que los conocimientos prácticos, y en especial el jurídico y el político, son eminentemente sociales, es decir, adquiridos a partir de una experiencia social y de un aprendizaje también social, es necesario el recurso a argumentaciones de carácter retórico para transmitir «con verosimilitud»⁸¹ o plausiblemente, los conocimientos de carácter ético. En ellos, es preciso convencer a quienes se dirigen los preceptos o mandatos, de la bondad y oportunidad de su cumplimiento; es necesario persuadirse a sí mismo de la justificación racional de una norma determinada; es imprescindible convencer a las partes en un juicio y a los tribunales su-

⁸⁰ Cfr. nuestro libro *La desintegración del pensar jurídico en la Edad Moderna*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1980.

⁸¹ TOMÁS DE AQUINO, *In I Ethic.*, lect. 3, n. 35.

periores de la justicia y razonabilidad de un fallo y así sucesivamente⁸². Dice en este sentido Perelman que «el dominio por excelencia de la argumentación, de la dialéctica y de la retórica, es aquél en el que intervienen los valores [...]; el dominio privilegiado de la retórica es el que escapa al cálculo, al peso y a la medida, aquél en el que se trata de lo justo y de lo injusto, de lo bello y de lo feo, de lo bueno y de lo malo y, en general, de lo preferible»⁸³.

Y esta necesidad de convencer, propia del saber práctico, se hace presente en todos los planos y niveles; en efecto, no sólo el prudente necesita de argumentaciones retóricas, sino también el filósofo político, el científico del derecho, y así sucesivamente. «En cuanto saber práctico, ordenado al obrar —escribe Livio Melina— la ética en general debe preocuparse también de la persuasividad de su discurso, que puede lograrse más fácilmente a través de la presentación de ejemplos particulares, más que por medio de discursos teóricos o generales: proceder *figuraliter* significa, por lo tanto, para la ética, la necesidad de acompañar el discurso puramente racional, con ejemplos que lo hagan convincente para el auditor»⁸⁴. Y esto, conviene reiterarlo, en todo el extenso ámbito del conocimiento práctico.

b) *La función de la dialéctica*: también es necesario destacar el papel de las proposiciones dialécticas, es decir, meramente probables⁸⁵ en la adquisición del conocimiento práctico. Este papel resulta insustituible, toda vez que la materia u objeto propio de este conocimiento, eminentemente singular, concreto y contingente, sólo puede ser aprehendida las más de las veces a través de proposiciones inciertas o simplemente probables. «Es preciso subrayar —sostiene Enrico Berti— que la filosofía práctica (y en general todo el conocimiento práctico; CIMC) no se vale del método deductivo propio de la racionalidad científica, sino del método tópico-dialéctico consistente en la discusión de opiniones. Esto no es índice de menor rigor o de menor científicidad, sino que es perfectamente conforme con la naturaleza de su objeto, que no es lo «necesario», sino aquello que Aristóteles llama «lo mas frecuente»⁸⁶.

Lo afirmado por Berti no significa, de ninguna manera, que el pensamiento práctico, y en especial el razonamiento práctico, pueda pasarse sin las reglas de la lógica, principalmente las de la lógica deductiva. Significa solamente que, en razón de la singularidad y contingencia de su objeto, las proposiciones del conocimiento práctico, y en especial la premisa menor del silogismo práctico⁸⁷, no pueden tener la misma certeza que las que corresponden a ciertos ámbitos del conocimiento especulativo, sino que sólo pueden alcanzar la probabilidad propia de las proposiciones dialécticas. Afirma a este respecto Kalinowski que «las premisas de todos los razonamientos jurídicos (y en general de todos los razonamientos prácticos; CIMC), pueden ser es-

⁸² Vide M. VILLEY, *Philosophie du droit*, II: *Les moyens du droit*, Dalloz, Paris 1972, pp. 64ss.

⁸³ CH. PERELMAN, *L'empire rhétorique*, Vrin, Paris 1977, p. 176.

⁸⁴ L. MELINA, *La conoscenza morale*, p. 147.

⁸⁵ Cfr. ARISTÓTELES, *Tópicos* I 10: 104 a 8ss.

⁸⁶ Cfr. E. BERTI, *Le vie della regione*, p. 33.

⁸⁷ Sobre el siglogismo práctico, vide G. E. M. ANSCOMBE, «A Practical Reasoning», en AA. VV., *Practical Reasoning*, ed. by J. Raz, O. U. P., Oxford 1978, pp. 33-46. También F. MIHURA SEEBER, «Aportes para una caracterización del silogismo práctico»: *Sapientia* XLI (1986) 181-194.

cogidas —y lo son de hecho la mayor parte de las veces— por intermedio de un diálogo, es decir, en el curso de una controversia que regulan la dialéctica y la retórica⁸⁸.

Ahora bien, esta incertidumbre en alguna de las premisas del razonamiento práctico, debida a su carácter dialéctico, trae acarreada una mayor o menor incertidumbre en las conclusiones; es bien sabido que las conclusiones no pueden ser más «fuertes» que las premisas y que, por lo tanto, si una premisa es sólo probable, también lo será la conclusión. Esto no es sino una consecuencia necesaria del objeto de las inferencias prácticas, y no de una metodología ética deficiente. «En el marco general de la ética —escribe C. S. Lewis— los problemas surgirán, por cierto, y serán algunas veces resueltos erróneamente. Esta posibilidad de error es simplemente el síntoma de que estamos despiertos, no dormidos, y de que somos hombres, no bestias o dioses»⁸⁹.

c) *Utilidad del esquema propuesto*: también conviene decir algunas palabras acerca de la utilidad del esquema de planos y niveles del conocimiento práctico que hemos esbozado en estas líneas: dicho brevemente, ella radica ante todo en que ese planteamiento permite aclarar y solucionar muchas de las aporías que se han planteado y se plantean en el tema del conocimiento práctico, y que tienen su origen en una confusión de planos o en un trasvasamiento inadvertido de niveles. Dos ejemplos servirán para ilustrar lo que estamos sosteniendo.

El primero de ellos es el relativo a la polémica desatada en el ámbito del tomismo, sobre si la ciencia ética incluye o no a la prudencia: algunos autores, como Juan Poinsett, sostienen que en el primer caso sería una ciencia práctica y, en el segundo, especulativa⁹⁰. La cuestión se plantea, en realidad, porque se están confundiendo los niveles del conocimiento práctico: la ciencia ética pertenece al nivel metaético o reflexivo y la prudencia al nivel ético o directo. En rigor, la ciencia ética no puede incluir la prudencia porque ambas pertenecen a niveles distintos del conocimiento; la imposibilidad de percibir esta diferencia de niveles, llevó a Juan de Santo Tomás a sostener la extraña tesis, contraria a casi todos los textos de Tomás de Aquino, de la existencia de una ciencia ética especulativa.

El segundo ejemplo se refiere al error, en el que incurren la gran mayoría de quienes debaten acerca de los asuntos políticos, y que consiste en invalidar una doctrina o ideología a raíz de los errores cometidos, en el plano de la política contingente, por uno o algunos de sus seguidores. De ese modo, se intenta invalidar al Cristianismo exclusivamente por las atrocidades de Torquemada, o se pretende dar por refutado al liberalismo a raíz del genocidio de La Vendée. En estos casos se produce claramente una confusión de planos, y se procura confutar proposiciones correspondientes a un plano determinado por fallas ocurridas en otro diverso; esto es evidentemente erróneo y conduce a discusiones sin fin que no pueden jamás ser resueltas; para serlo sería necesario refutar afirmaciones efectuadas en un plano con argumentos situados en ese mismo plano.

⁸⁸ G. KALINOWSKI, «Le raisonnement juridique: état actuel de la question, bilan et perspective»: *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie* VII (1972) 34.

⁸⁹ C. S. LEWIS, «On Ethics», en ID., *Christian Reflexions*, ed. by W. Hooper, Harper-Collins, London 1991, p. 79.

⁹⁰ Vide el resumen de esta polémica en L. E. PALACIOS, *Filosofía del saber*, pp. 381ss.

d) *El cometido de la experiencia*: finalmente, es oportuno efectuar unas breves precisiones sobre el papel de la experiencia en los distintos niveles del conocimiento práctico. En primer lugar, es necesario destacar que la experiencia ética es el punto de partida irrenunciable del conocimiento práctico en todos sus planos y niveles. El conocimiento práctico —escribe Wojtyła— posee «un carácter empírico porque parte de los hechos que componen el conjunto de una determinada realidad [...] El punto de partida de la ética es, por lo tanto, la experiencia de la moralidad»⁹¹.

Esto es especialmente evidente en los planos del conocimiento que pertenecen al nivel ético; efectivamente, para la captación de los primeros principios es necesario un contacto inmediato, aunque sea elemental y primario, con alguna realidad práctica; si por una hipótesis imposible, un sujeto no tuviera jamás una experiencia de carácter ético, no surgirían en su intelecto los primeros principios prácticos. En el plano de las conclusiones, ninguna conclusión puede surgir, ya lo hemos visto, de meras inferencias normativas. Y más aún, en el plano prudencial es de especial relevancia el aporte de la experiencia, ya sea de la experiencia actual para el conocimiento de las circunstancias particulares en las que ha de ponerse la acción, ya sea de la experiencia habitual⁹² que permite evitar los errores pasados y prevenir, con la ayuda de la imaginación, las consecuencias futuras.

Pero también en el nivel metaético es necesario el aporte de la experiencia; y es casualmente este aporte el que hace del conocimiento metaético un conocimiento contenutístico y no meramente formal. Arthur Kaufmann ha puesto de relieve cómo solamente a través del recurso a la experiencia es posible superar la que puede llamarse «falacia del constructivismo ético», que consiste en la pretensión, carente de fundamento lógico y epistémico, de extraer contenidos éticos de meras construcciones formal-rationales, discursivas o procedimentales⁹³. Esta experiencia propia del nivel metaético, puede ser adquirida de modo directo o por intermedio del conocimiento ético, pero en todos los casos la referencia al conocimiento inmediato de realidades susceptibles de experiencia resulta inexcusable.

9. BALANCE CONCLUSIVO

Luego de los relativamente extensos desarrollos realizados en las páginas que preceden, vamos a procurar ser especialmente breves al momento de extraer las correspondientes conclusiones; ellas pueden ser resumidas en las siguientes:

a) En lo que respecta a la distinción entre los conocimientos especulativo y práctico, se ha alcanzado una distinción que aparece como satisfactoria, a través de la aplicación combinada de los criterios del objeto y del fin, que permiten una delimita-

⁹¹ K. WOJTYŁA, «Il problema dell'esperienza nell'etica», en *I fondamenti dell'ordine etico*, Ed. CSEO, Bologna 1989, pp. 12-13. Vide O. HÖFFE, *Principes du droit*, Ed. du Cerf, Paris 1993, pp. 86ss.

⁹² Cfr. F. ELIZONDO ARAGÓN, *Conocer por experiencia*, Pont. Univ. S. Thomae de Aquino in Urbe, Matriti 1992, pp. 35ss.

⁹³ Vide A. KAUFMANN, *La filosofía del derecho en la posmodernidad*, Temis, Bogotá 1992.

ción lo suficientemente precisa de esas dos dimensiones fundamentales del saber humano;

b) Los restantes criterios propuestos para la división apuntada, han servido para establecer una gradación dentro del conocimiento práctico, que puede estructurarse analíticamente en tres planos: de los principios, de las conclusiones y de las aplicaciones prudenciales. Entre estos planos no existen brechas insalvables, sino una continuidad estructurada: cada plano del saber supone el anterior y se encuentra abierto al siguiente;

c) Siguiendo una de las más fructíferas distinciones de la contemporánea metateoría de la ciencia, se ha distinguido en el conocimiento práctico entre el nivel ético-normativo o directo y el nivel metaético o reflejo; esta distinción evita muchas de las aporías y malentendidos que afectan al pensamiento ético. También en el nivel metaético de conocimiento existen planos paralelos a los presentes en el nivel ético-normativo, y también existe entre ellos continuidad y apertura;

d) Finalmente, se han efectuado algunas necesarias aclaraciones y precisiones sobre el papel de la retórica, la dialéctica y la experiencia en el conocimiento práctico, así como un intento de mostrar la utilidad de las divisiones y distinciones efectuadas;

e) El estudio de las cuestiones centrales del conocimiento práctico tiene una especial relevancia en tiempos como los actuales, en que el dogma del no-cognitivismo ético⁹⁴ y las éticas construidas, consensuales o procedimentales, han privado de contenido real y de fundamento fuerte al pensamiento práctico-normativo, conduciéndolo a la insustancialidad, la debilidad y la «transparencia»; respecto de estas consecuencias, escribió C. S. Lewis que «es inútil tratar de ver “a través” de los primeros principios. Si se ve “a través” de todo, todo es transparente. Pero un mundo completamente transparente es un mundo invisible. Ver “a través” de todas las cosas es lo mismo que no ver nada»⁹⁵. Dicho de modo más directo, resultará imposible cualquier tipo de conocimiento práctico y, consecuentemente, la dirección o estimación racional del obrar humano.

CARLOS IGNACIO MASSINI CORREAS

Universidad de Mendoza.
Consejo Nacional de Investigaciones
Científicas y Técnicas.

⁹⁴ Cfr. G. KALINOWSKI, «La justification du non-cognitivism: philosophie ou croyance?»: *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto* LXIX (1992) 268-275.

⁹⁵ C. S. LEWIS, *The Abolition of Man*, Harper-Collins, London 1978, p. 48.